

REGLAMENTO DE HONORES Y DISTINCIONES

TITULO PRELIMINAR.- DISPOSICIÓN GENERAL.

Artículo 1º.- La concesión de honores y distinciones por el Excmo. Ayuntamiento de la Villa de Bornos, se regulará por este Reglamento, que se redacta de conformidad con lo previsto en los artículos 186 al 191, ambos inclusive, del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por el Real Decreto 2568/1986, de 28 de Noviembre.

TITULO I.- DE LOS HONORES Y DISTINCIONES.

CAPITULO PRIMERO.- CLASES Y NÚMERO.

Artículo 2º.- El Ayuntamiento de Bornos podrá acordar la concesión de los honores y distinciones que se relacionan en el artículo siguiente, en atención a especiales merecimientos, cualidades y circunstancias singulares que concurran en las personas o entidades propuestas, previo expediente instruido al efecto.

Artículo 3º.- Los honores y distinciones y el número máximo que podrá conceder el Ayuntamiento de Bornos son los siguientes:

-	Hijo/a Predilecto/a de la Villa de Bornos	3
-	Hijo/a Adoptivo/a de la Villa de Bornos	3
	Alcalde/sa Honorario/a de la Villa de Bornos	
	Concejal/a Honorario/a de la Villa de Bornos	
	Medalla de la Villa	
	Categoría Oro	5
	Categoría Plata	10
	Categoría Bronce	15
-	Llave de la Villa	
_	Cronista de la Villa	1

Artículo 4º.- Todas las distinciones serán vitalicias y nunca podrán otorgarse en mayor número del establecido en un periodo de 10 años a contar desde la entrada en vigor de este Reglamento, si bien no se computarán las que se concedan a Entidades, Corporaciones, Colectividades, Extranjeros, las que se otorguen a S.M. el Rey, S.A.R. el Príncipe de Asturias, Familia Real, y las que se concedan a Título Póstumo.

Artículo 5°.- Los pergaminos y medallas con que sean distinguidos los/las galardonados/as, podrán ser costeados por Entidades o particulares que tengan especial interés en ello, e incluso por suscripción popular organizada al efecto. De no existir ninguna de tales iniciativas, serán costeados en todo caso por el Ayuntamiento.



CAPITULO SEGUNDO.- CARACTERÍSTICAS Y REQUISITOS.

Artículo 6°.- HIJO/A PREDILECTO/A. Este título sólo podrá ser concedido a personas físicas naturales de Bornos Al/la distinguido/a se le hará entrega de un pergamino en el que figurará el Escudo Heráldico Municipal, con indicación del acuerdo de concesión, firma del Alcalde y del Secretario del Ayuntamiento. No podrán otorgarse nuevos títulos de Hijo/a Predilecto/a mientras vivan tres personalidades que ostenten dicho título, salvo en casos de excepcional importancia debidamente acreditadas en el expediente previo y acuerdo plenario por unanimidad.

Artículo 7º.- HIJO/A ADOPTIVO/A. Le será de aplicación lo dispuesto en el apartado anterior, para personas físicas que no sean naturales de esta Villa y mantengan una vinculación íntima y continuada con la vida local, que los una estrechamente a la comunidad.

Artículo 8º.- Los/as que ostenten los títulos de Hijo/a Predilecto/a o de Hijo/a Adoptivo/a, podrán también ser distinguidos con la Medalla de Oro de la Villa, pero no así con las de Plata y Bronce; los/las que posean la Medalla de Oro podrán asimismo hacerse acreedores/as a los títulos antes citados; los/las que posean las Medallas de Plata o Bronce podrán ser distinguidos/as de nuevo, tanto con la Medalla de Oro como con los títulos de Hijo/a Adoptivo/a o Predilecto/a, según su naturaleza.

Artículo 9º.- ALCALDE/SA HONORARIO/A Y CONCEJAL/A HONORARIO/A.

- A) El nombramiento de Alcalde/sa o Concejal/a Honorarios/as se otorgará a las personas físicas que con gran vinculación a este Municipio hayan contribuido de forma notoria al engrandecimiento del mismo con su esfuerzo y trabajo en cualquiera de los aspectos económico, social o moral, y apreciado así. También podrán ser otorgadas estas distinciones a los/las Titulares de Asociaciones, Hermandades o Cofradías Religiosas con sede en la localidad, de auténtica devoción popular, avalada por la tradición y que por el sentir general del pueblo a su favor se hayan hecho merecedores/as de este nombramiento, que recaerá única y exclusivamente en el/la Titular.
- B) Las personas a quienes se concedan estos nombramientos de Alcalde/sa o Concejal/a Honorarios/as, no tendrán facultad para intervenir en el gobierno municipal, si bien el/la Alcalde/sa podrá otorgarle funciones representativas cuando hayan de ejercerse fuera del término municipal.



C) Estas distinciones serán de carácter vitalicio en las personas físicas y perpetuas en las concedidas a Titulares de Asociaciones, Hermandades y Cofradías Religiosas. Los atributos serán los mismos a los usados por el Alcalde/sa o Concejales/as, bastón o medalla con cordón, y su entrega se hará de la misma forma que para el resto de las distinciones. La concesión de estos nombramientos se efectuará conforme a lo determinado en el Título II de este Reglamento, incoándose el correspondiente expediente igual que para la concesión de la Medalla de la Villa.

Artículo 10°.- MEDALLA DE LA VILLA. La Medalla de la Villa podrá concederse a personas físicas o jurídicas, en consideración a los méritos o circunstancias singulares que concurran en las mismas, estableciéndose su categoría de Oro, Plata o Bronce, en cada caso por el propio Ayuntamiento, en atención a las circunstancias concurrentes en el galardonado. La Medalla de la Villa se ajustará a las siguientes características: En el anverso el escudo de la Villa que se describe a continuación: Escudo rectangular redondeado inferiormente, de oro, con tres fajas de sinople y al timbre la antigua corona real española. En el reverso figurará la imagen de Nuestra Señora del Rosario y espacio para grabar el nombre del/la homenajeado/a y la fecha de concesión, e irá pendiente de un cordón de seda de dos cabos verde y oro, con pasador del mismo metal que la medalla otorgada.

Artículo 11°.- LLAVE DE LA VILLA. La Llave de la Villa podrá concederse a personas Ilustres que visiten la Villa, en consideración a circunstancias especiales que concurran en las mismas. La Llave de la Villa se ajustará a las siguientes características: Copia a escala de la llave de la puerta sur de los jardines del Castillo Palacio de los Ribera. En su anverso llevará el escudo de la Villa y el reverso figurará la imagen de Nuestra Señora del Rosario

Artículo 12°.- CRONISTA DE LA VILLA. El título de Cronista de la Villa, podrá concederse a quien se haya destacado notablemente por su conocimiento de la Historia de Bornos y de su patrimonio artístico y monumental. El nombramiento de Cronista de la Villa se hará en pergamino, en el que figurará el Escudo Heráldico Municipal y con indicación del acuerdo corporativo de concesión, con la firma del Alcalde y del Secretario del Ayuntamiento.

TITULO II.- PROCEDIMIENTO. INICIACIÓN, INCOACIÓN, INSTRUCCIÓN.

Artículo 13º.- El procedimiento para la concesión de honores y distinciones podrá iniciarse a propuesta por escrito de:

- a) El/la Sr/a Alcalde/sa Presidente/a.
- b) Los Grupos Políticos Municipales.
- c) Entidades culturales o profesionales de la localidad.



- d) Vecinos de Bornos en número no inferior al cinco por ciento de los incluidos con tal carácter en el Padrón Municipal de Habitantes, mayores de dieciocho años.
- **Artículo 14º.-** A la propuesta se acompañará una Memoria en la que deberán quedar debidamente acreditados los méritos de la persona o entidad propuesta.
- **Artículo 15°.-** De la propuesta conocerá la Comisión Especial de Honores y Distinciones que habrá de instruir el expediente. El nombramiento se hará atendiendo a los conocimientos, profesión, competencias u otras cualidades relacionadas con los títulos o distinciones a otorgar.
- **Artículo 16°.-** Para la instrucción del expediente se realizará cuantas actuaciones sean necesarias, incluidas declaraciones de personas y entidades, que permitan decidir sobre el asunto.
- **Artículo 17°.-** Transcurridos dos meses de la incoación del expediente la Comisión nombrada al efecto emitirá informe, pudiendo solicitar ampliación del plazo por razones debidamente justificadas. En los casos extraordinario y singulares, podrá procederse a su tramitación como sumario contradictorio, con la conformidad expresa de las cuatro quintas partes de los concejales.
- **Artículo 18°.-** La Comisión Especial de Honores y Distinciones podrá acordar:
 - a) Estimación de la propuesta.
 - b) Desestimación y archivo del expediente.
 - c) Ampliación de información.
- **Artículo 19°.-** La Comisión Especial de Honores y Distinciones, si entiende que existen méritos suficientes para acordar la concesión de la distinción, elevará propuesta en este sentido el Ayuntamiento Pleno.
- **Artículo 20°.-** La tramitación del expediente hasta la propuesta al Pleno será reservada y secreta.
- **Artículo 21º.-** Cuando el galardón o distinción deba recaer sobre extranjeros/as, la Alcaldía Presidencia recabará autorización expresa del Ministerio para las Administraciones Públicas, previo informe del de Asuntos Exteriores.
- **Artículo 22°.-** La concesión de alguna de las distinciones prevista en el artículo 3° requerirá el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros a la Corporación.
- **Artículo 23°.-** En los supuestos de concesión de la Llave de la Villa y Medalla de la Villa bastará propuesta de la Alcaldía y acuerdo del Ayuntamiento Pleno.



TITULO III.- DE LA PUBLICIDAD, ENTREGA Y USO DE DISTINTIVOS

Artículo 24°.- Los acuerdos de concesión de las distinciones honoríficas que regula este Reglamento se publicarán en el Boletín Oficial de la Provincia y en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento.

Artículo 25°.- En el acta de la sesión plenaria de concesión de la distinción, se fijará día y hora en que será impuesta la misma.

Artículo 26°.- La imposición de condecoraciones, nombramientos o insignias se hará por el/la Sr/a Alcalde/sa-Presidente/a del Ayuntamiento, ante la Corporación y al acto se dará la solemnidad y el rango adecuado en cada caso, invitándose a las autoridades y a todos los que estuviera en posesión de alguna de las recompensas o nombramientos establecidos por este Reglamento. El acto será público y del mismo se levantará acta en la que se recogerán todas las circunstancias que en dicho acto concurran.

Artículo 27°.- Antes de la imposición o entrega de títulos, el Secretario General del Ayuntamiento dará lectura del acuerdo corporativo otorgando la distinción que vaya a entregarse.

Artículo 28º.- Se entregará en el mismo acto los pergaminos acreditativos de los honores y distinciones otorgados.

Artículo 29°.- Quienes se encuentren en posesión de algunos de los honores y distinciones regulados en este Reglamento, en los actos a que sean invitados por el Ayuntamiento, ocuparán sitio adecuado, sin contravenir lo dispuesto en el Real Decreto 2099/1983 de 4 de Agosto, sobre Ordenamiento General de Precedencias en el Estado y legislación autonómica aplicable, pudiendo en tales actos usar los distintivos correspondientes.

Artículo 30°.- La corporación Municipal no podrá adoptar el acuerdo de conceder ninguno de los honores y distinciones contenido en este Reglamento a aquellas personas que ostenten la condición de Alcalde o Concejal del Ayuntamiento de Bornos, en tanto que los interesados se encuentren en el ejercicio del cargo.

Artículo 31º.- Queda prohibida la reproducción de los distintivos previstos en este Reglamento. El Ayuntamiento podrá privar de las distinciones que son objeto de este Reglamento, con la siguiente cancelación del asiento en el libro-registro, cualesquiera que sea la fecha en que hubieran sido conferidas, a quines incurran en faltas que aconsejen esta medida extrema. El acuerdo de la Corporación en que se adopte este medida, irá precedido de la propuesta e informe reservado de la Alcaldía-Presidencia, y requerirá el mismo número de votos que fue necesario para otorgar la distinción que se trate.



TÍTULO IV.- LIBRO DE ORO DE LA VILLA.

Artículo 32°.- El Libro de Oro de la Villa de Bornos, tiene dos volúmenes independientes. El primero se dedica al registro de honores y distinciones otorgados por el Ayuntamiento y está compuesto de tantas secciones como clases de los mismos se prevén en el artículo 3° de este Reglamento. El volumen segundo se destina a recoger la firma de las personalidades relevantes que visiten el Ayuntamiento para que quede constancia de su honrosa presencia.

Artículo 33º.- En cada una de las sesiones del volumen primero se registrarán, por orden cronológico los nombres de las personas, entidades corporaciones a quienes se les haya otorgado algún honor o distinción, la fecha del acuerdo correspondiente y un breve resumen del expediente y del acto de entrega o imposición.

Artículo 34°.- El Libro de Oro de la Villa de Bornos y los expedientes justificativos de la concesión de honores y distinciones serán custodiados por el Secretario General del Ayuntamiento.

TÍTULO V.- DE LOS SÍMBOLOS E INSIGNIAS.

Artículo 35°.- BANDERAS. La Bandera de la Villa será la que tradicionalmente se viene utilizando, cuyas características son las siguientes: El largo será 3/2 del ancho y los tamaños serán los correspondientes a los siguientes tipo:

- Tipo I: 3.240 mm de largo y 2.160mm de ancho.
- Tipo II: 1.500 mm de largo y 1.000 mm de ancho.
- Tipo III: 750mm de largo y 500 mm de ancho.

En el centro podrá incorporarse el escudo heráldico en su posición horizontal.

La Bandera de la Villa acompañará en el orden de prelación que le corresponde a la Bandera Nacional, a la Bandera de Autonómica y aquellas otras que reglamentariamente se establezcan, en todos los edificios públicos de la localidad, en los actos oficiales y solemnes y en los despachos de autoridades.

Artículo 36°.- ESCUDOS. Es el que se usa tradicionalmente por este Ayuntamiento, cuyas características son las siguientes: Escudo rectangular redondeado inferiormente, de oro, con tres fajas de sinople y al timbre la antigua corona real española.

Artículo 37°.- MEDALLAS DE ALCALDE Y CONCEJAL (CAPITULARES) Tendrán las mismas características que la Medalla de la Villa y serán: las que lleva el Alcalde será de oro y cordón dorado y las que lleven los concejales serán en plata con el cordón bicolor verde y oro. En los actos oficiales organizados por el Ayuntamiento y a aquellos a los que sean invitados, los miembros de la Corporación harán uso de las medallas.



Artículo 38°.- BASTÓN DE MANDO DE ALCALDE. El Bastón de Mando llevará grabados el Escudo Heráldico de. Municipal y la imagen de la Patrona de la Villa. En los actos oficiales organizados por el Ayuntamiento y a aquellos a los que sea invitado/a, el/la Alcalde/sa portará el Bastón de Mando.

DISPOSICIÓN FINAL El presente Reglamento que consta de 37 artículos y una Disposición Final, entrará en vigor, una vez aprobado definitivamente por el Ayuntamiento, y publicado su texto íntegramente en el Boletín Oficial de la Provincia, transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985 de 2 de Abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.